

# HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO.

## Cátedra "C"

**Prof. Titular:** Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira

### **Unidad I**

El campo disciplinar.

### **Unidad II**

Los instrumentos de interpretación.

### **Unidad III**

El Estado Medieval y el Derecho Español.

### **Unidad IV**

El Estado Moderno y la Universalidad del Derecho Castellano.

### **Unidad V**

El Estado Español en América y el Derecho Indiano.

### **Unidad VI**

El Estado Constitucional. Ideas Jurídicas. Constitucionalismo y Codificación.

## **PROGRAMA DE HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO.**

### **Cátedras "B" y "C" de Historia del Derecho Argentino**

#### **Unidad I**

##### **El campo disciplinar.**

---

Historia. Historia del Derecho. Necesidad del estudio histórico del Derecho. Concepto Metodología. Historiografía.

Bibliografía: Abelardo Levaggi: Manual de Historia del Derecho Argentino, Buenos Aires, Editorial Depalma, Tomo I.

Ramón Pedro Yanzi Ferreira: La enseñanza de la Historia del Derecho en Córdoba (1894-1985) Separata de Cuadernos de Historia, Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Volumen III, Córdoba, 1993.

Tiempo de exposición 2 clases.

#### **Unidad II**

##### **Los instrumentos de interpretación.**

---

Concepto. Fuentes. Contenido. Interpretación y Enseñanza del Derecho. Su evolución histórica.

Bibliografía: Abelardo Levaggi: Manual de Historia del Derecho Argentino, Buenos Aires, Editorial Depalma, Tomo I.

Marcela Aspell. Ramón Pedro Yanzi Ferreira. Breve Historia de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de las Universidad Nacional de Córdoba.

Tiempo de exposición 2 clases.

### Unidad III

#### El Estado Medieval y el Derecho Español.

---

- I. La romanización de España. El derecho romano hispano. El Derecho natural clásico.
- II. El Derecho Visigodo. Características. Elementos formativos Textos legales visigóticos: El *Código de Eurico*, el *Breviario de Alarico* el *Codex Revisus* y la política de Leovigildo. El *Liber Iudiciorum*.
- III. El Derecho Musulmán. La invasión musulmana. La formación de los núcleos políticos cristianos. La Reconquista.
- IV. El Derecho Foral. Señoríos y régimen señorial. Fueros y familias de fueros. El orden jurídico medieval.
- V. La formación del *ius commune*. La consolidación de los textos: *Corpus iuris civilis* y *Corpus iuris canonici*. La obra de los juristas. Los glosadores. Los posglosadores La difusión y recepción del *ius commune*.
- VI. La política jurídica de Alfonso el Sabio. *Fuero Real*, *Espéculo* y *Partidas*. El proceso castellano de integración normativa. *El Ordenamiento de Alcalá*.
- VII. El pensamiento jurídico greco-romano. La influencia del pensamiento cristiano. La escolástica. El derecho natural clásico. *Mos Italicus* y *Mos gallicus*.

Bibliografía: Abelardo Levaggi: *Manual de Historia del Derecho Argentino*, Buenos Aires, Editorial Depalma, Tomo I.

Manlio Bellomo: *La Europa del Derecho Común*. Roma II Cigno Galileo Galilei. Hay varias ediciones.

Paolo Grossi: *El orden jurídico medieval*, Madrid, Marcial Pons, 1997.

Tiempo de exposición 6 clases.

### Unidad IV

#### El Estado Moderno y la Universalidad del Derecho Castellano.

---

La universalidad del Derecho Castellano. La era de las Recopilaciones. *Las Ordenanzas Reales de Castilla*, *Las Leyes de Toro*, *la Nueva Recopilación*. *La Novísima Recopilación*.

La Monarquía universal española. La formación de la Monarquía. El origen del poder. El Rey. Los Consejos Reales. Las Cortes. La Monarquía y el derecho de los reinos. La configuración del régimen político moderno. Los procedimientos institucionales del control. La Monarquía borbónica. Las reformas del siglo XVIII. El Humanismo en España. La Segunda Escolástica.

Bibliografía: Abelardo Levaggi: *Manual de Historia del Derecho Argentino*, Buenos Aires, Editorial Depalma, Tomo I.

José Antonio Maravall: *Teoría del Estado en España en el Siglo XVII*. (Hay varias ediciones)  
Tiempo de exposición 4 clases.

## **Unidad V**

### **El Estado Español en América y el Derecho Indiano.**

---

La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla. El problema de los justos títulos. La condición política y el régimen internacional de las Indias. Constitución y fines del Estado Indiano. Organización política. Organización judicial. Caracteres generales del gobierno indiano. Las reformas del siglo XVIII.

El gobierno indiano peninsular y el gobierno local de las Indias. La sociedad estamental en Indias y su régimen jurídico.

El Derecho Indiano. Concepto. Caracteres. Fuentes. El Derecho Indígena. El Derecho Indiano peninsular y local. Evolución, desarrollo y aplicación. El orden de prelación legal. La Recopilación de 1680. Antecedentes. Elaboración. Sanción. Contenido. Los intentos de actualización. La glosa a la Recopilación.

La Ciencia Jurídica Indiana, Juan de Solórzano Pereyra y Antonio de León Pinelo.

La Escuela del Derecho Natural Racionalista. La Ilustración. La crítica y reforma del orden tradicional.

Bibliografía: Abelardo Levaggi: *Manual de Historia del Derecho Argentino*, Buenos Aires, Editorial Depalma, Tomo I.

*Eduardo Martíre-Víctor Tau Anzoátegui: Manual de Historia de las Instituciones Argentinas.*

Editorial Macchi. (Hay varias ediciones)

Ricardo Zorraquín Becú: *Historia del Derecho Argentino*, Buenos Aires, Editorial Perrot, Tomo I.

Tiempo de exposición 6 clases.

## **Unidad VI**

### **El Estado Constitucional Argentino. Ideas Jurídicas. Constitucionalismo y Codificación.**

---

#### **I. El Estado Constitucional Argentino:**

La formación constitucional del Estado argentino. La Revolución de Mayo. Los ensayos constitucionales patrios. La forma de estado. La formación de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El régimen de las autonomías provinciales. Las ideas acerca de la Constitución. La Convención Constituyente de 1852. Elaboración. Fuentes. Sanción y Contenido de la Constitución Nacional. El sistema constitucional y su evolución. Las reformas de 1860, 1866, 1898, 1949, 1957.

#### **II. Refracción de ideas jurídicas en el Río de la Plata**

*La generación de 1810:* Iluminismo, Tradicionalismo histórico. Iusnaturalismo. Racionalismo. Utilitarismo. Ideología.

*La generación de 1837:* Romanticismo e historicismo. La Escuela Histórica del derecho Eclecticismo. Exégesis. Derecho Científico.

*La generación de 1880:* Positivismo, Naturalismo Jurídico y Espiritualismo, Polémicas entre liberales y católicos.

*La Generación de 1910:* El panorama ideológico a comienzos del siglo. Los juristas de la generación de 1910. Las transformaciones del orden jurídico argentino en la primera mitad del siglo XIX.

### III. El Derecho Patrio Argentino.

1. Concepto. Fuentes. Subsistencia del Derecho Castellano Indiano. Sus transformaciones.

2. *La evolución del Derecho Privado en el derecho castellano-indiano y patrio en:*

a- El estado de las personas. Familia. Esponsales. Matrimonio. Divorcio. El régimen patrimonial de la familia. Patria potestad. Filiación Legitimación. Adopción. Guarda Tutela y Cúratela.

b- El régimen de las obligaciones contratos y cosas.

c- El régimen sucesorio.

El proceso de codificación civil. La formación de Velez Sarsfield. Los grandes debates en torno al Código Civil. Reformas posteriores.

3. La evolución castellana-indiana y patria del Derecho Mercantil. El proceso de codificación mercantil.

4- La evolución castellana-indiana y patria del Derecho Agrario y Minero. El proceso de codificación.

5- La evolución castellana-indiana y patria del Derecho Laboral. El proceso de codificación.

6- La evolución castellana-indiana y patria del Derecho Penal. El proceso de codificación.

7- La evolución castellana-indiana y patria del Derecho Procesal. El proceso de codificación..

Bibliografía:

Abelardo Levaggi: *Manual de Historia del Derecho Argentino*, Buenos Aires, Editorial Depalma, Tomo I-II-III.

Víctor Tau Anzoátegui: *Las ideas jurídicas en la Argentina*, Buenos Aires, Editorial Perrot.

Eduardo Martíre-Víctor Tau Anzoátegui: *Manual de Historia de las Instituciones Argentinas*. Editorial Macchi. (Hay varias ediciones)

Marcela Aspell De Yanzi Ferreira Ramón Pedro Yanzi Ferreira: *Antología de Fuentes para el Estudio de la Historia del Derecho Argentino*, Córdoba, Editorial Atenea, 1995.

Tiempo de exposición 10 clases.

## **BIBLIOGRAFÍA,**

### **Bibliografía Básica.**

- ABELARDO LEVAGGI: Manual de Historia del Derecho Argentino, Buenos Aires, I Editorial Depalma, Tomo I.
- RICARDO ZORRAQUÍN BECÚ: Historia del Derecho Argentino, Buenos Aires, Editorial Perrot, Tomo I y II.
- RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA: La enseñanza de la Historia del Derecho en Córdoba (1894-1985) Separata de Cuadernos de Historia, Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Volumen III, Córdoba, 1993.
- VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI: Las ideas jurídicas en la Argentina, Buenos Aires, Editorial Perrot.
- EDUARDO MARTIRÉ-VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI: Manual de Historia de las Instituciones Argentinas. Editorial Macchi.
- MARCELA ASPELL DE YANZI FERREIRA RAMÓN PEDRO YANZI

FERREIRA: Antología de Fuentes para el Estudio de la Historia del Derecho Argentino, Córdoba, Editorial Atenea, 1995.

- MANLIO BELLOMO: La Europa del Derecho Común. Roma II Cigno Galileo Galilei, Hay varias ediciones.
- PAOLO GROSSI: El orden jurídico medieval, Madrid, Marcial Pons, 1997.
- JOSÉ ANTONIO MARAVALL: Teoría del Estado en España en el Siglo XVII.(Hay varias ediciones)

## **OBRAS GENERALES:**

---

- \* ALFONSO GARCÍA GALLO: Manual de Historia del Derecho Español (hay varias Adiciones) Madrid, España.
- \* JESÚS LALINDE ABADÍA: Iniciación Histórica al Derecho Español. Barcelona, Editorial Ariel, 1970. Id: Derecho Histórico Español. Barcelona, Editorial Ariel, 1974.
- \* FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE: Manual de Historia del Derecho Español, Madrid, Editorial Tecnos.
- \* RAFAEL GIBERT: Historia General del Derecho Español, Madrid, 1970.  
José Manuel Pérez Prendes: Curso de Historia del Derecho Español, Madrid, Editorial Garro, 1978.
- \* RICARDO ZORRAQUÍN BECÚ: Historia del Derecho Argentino, Buenos Aires, Editorial Perrot, 1966.
- \* EDUARDO MARTIRÉ-VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI: Manual de Historia de las Instituciones Argentinas, Editorial Macchi.
- \* ABELARDO LEVAGGI: Manual de Historia del Derecho Argentino Castellano-

Indiano- Nacional, Buenos Aires, Editorial Depalma, 1986.

\* RICARDO LEVENE: Historia del Derecho Argentino, Buenos Aires, Editorial Kraft. Id. Manual de Historia del Derecho Argentino (hay varias ediciones Kraft y Depalma).

\* JOSÉ MARÍA OTS CAPDEQUI: Historia del derecho español en América y del derecho indiano, Madrid, Biblioteca Jurídica Aguilar, 1969.

\* ALAMIRO DE AVILA MARTEL: Curso de Historia del Derecho, Santiago de Chile, 1955.

\* ÍTALO MERELLO: Historia del Derecho, Valparaíso, 1983.

\* ANTONIO DOUGNAC RODRÍGUEZ: Manual de Historia del Derecho Indiano, Universidad Nacional Autónoma de Méjico, Méjico 1994.

\* BERNARDINO BRAVO LIRA: Derecho Común y Derecho Propio en el Nuevo Mundo, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1989.

\* EMMA MONTANOS FERRÍN- JOSÉ SÁNCHEZ ARCILLA: Historia del Derecho y de las Instituciones, Madrid, Editorial Dykinson, 1991.

\* JOSÉ LUIS BERMEJO CABRERA: Estudios de Historia del Derecho y de las Instituciones, Universidad de Alcalá de Henares, Colección Aula Abierta, Madrid, 1989.

\* EMMA MONTANOS FERRÍN: España en la configuración histórico jurídica de Europa, Roma II Cigno Galileo Galilei, 1997.

\* MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI: Estudios de Historia del Derecho. Rosario fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000.



- \* JOSÉ MANUEL PÉREZ PRENDES Y OTROS: Interpretación Histórica del Derecho. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1996.
  
  - \* JOSÉ ANTONIO ESCUDERO: Curso de Historia del Derecho. Madrid, 1990.
  
  - \* ROGELIO PÉREZ BUSTAMANTE: Historia del Derecho Español. Madrid, Editorial Dykinson, 1997.
  
  - \* ENRIQUE GACTO FERNÁNDEZ Y OTROS: Manual Básico de Historia del Derecho, Madrid, 1997.
  
  - \* AQUILINO IGLESIA FERREIROS: La creación del Derecho. Manual Tomos I y II, Madrid, Marcial Pons, 1996.
  
  - \* MANLIO BELLOMO: La Europa del Derecho Común. Roma II Cigno Galileo Galilei, Hay varias ediciones.
  
  - \* PAOLO GROSSI: El orden jurídico medieval, Madrid, Marcial Pons, 1997.
  
  - \* GIUSEPPE ERMINI: Curso de Derecho Común. Cáceres, España, 1998.
-



## **BIBLIOGRAFÍA DE ESPECIALIZACIÓN:**

---

Esta bibliografía ha sido construida como bibliografía de referencia y para fundar trabajos de investigación, docencia y perfeccionamiento disciplinar, para profesores, docentes, adscriptos y ayudantes alumnos de las Cátedras "B" y "C" de Historia del Derecho Argentino de esta Facultad. La misma se encuentra en los siguientes repositorios:

Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Córdoba

Biblioteca Mayor de la Universidad Nacional de Córdoba

Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba.

Biblioteca del Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas Roberto I Peña de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

Bibliotecas particulares de profesores de las cátedras.

## Unidad I

\* JORGE BASAD RE: Los Fundamentos de la Historia del Derecho. Reflexiones Metodológicas. Sevilla Universidad de Sevilla, 1977.

\* ALFONSO GARCÍA Gallo Manual de Historia del Derecho Español Madrid, (hay varias ediciones)

Metodología de la Historia del Derecho Indiano, Santiago de Chile, 1971. Historia, Derecho e Historia del Derecho.

Consideraciones en torno a la Escuela de Hinojosa (AHDE XXIII, 1953) e Hinojosa y su obra (Eduardo de Hinojosa y Naveros Obras I, Madrid, 1948)

\* EDUARDO MARTIRÉ: La Historia del Derecho disciplina histórica, La Historia del Derecho y las historias especiales. Reflexiones metodológicas sobre la Historia del Derecho Abeledo Perrot Buenos Aires, 1978.

\* VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI; Instituciones indianas y Derecho Indiano en Revista Chilena de Historia del Derecho N 6, Santiago de Chile, Chile, 1970, Reflexiones acerca de la metodología y fuentes para el estudio del Derecho Indiano en Temas de Derecho Indiano, Publicación del Instituto Argentino de Cultura Hispánica, Rosario, 1970, El tejido histórico del Derecho Indiano. Las ideas directivas de Alfonso García Gallo en Revista de Historia del Derecho N 21, Buenos Aires, 1993; Importancia y estado actual de la enseñanza de la Historia del Derecho, Buenos Aires, 1978; Historia, Derecho y Sociedad: en torno a la concepción histórico jurídico de Ricardo Levene Buenos Aires, 1987 El desarrollo de la Historiografía Jurídica Argentina: causas e influencias 1958-1988 en Comité Internacional de Ciencias Históricas Historiografía Argentina (1958-1988) Una evaluación crítica de la producción histórica argentina, Buenos Aires, 1990; Noticias sobre la enseñanza de la Historia Jurídica en Argentina en Comisión de Historia. Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Reunión Técnica Actas y Ponencias, Caracas, 1981, Los estudios de Historia del Derecho en la Argentina en Revista del Instituto de Historia del Derecho N 11, Buenos Aires, 1960.

\* RICARDO ZORRAQUÍN B.ECÚ: Ricardo Levene y la Cátedra de Introducción al

Derecho, en Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad N 10 , 1959; Apuntes para una teoría de la Historia del Derecho, en Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene N 24 Imprenta de la Universidad, Buenos Aires, 1978.

\* CARLOS PETIT: Oralidad y escritura o la agonía del método en el taller del jurista historiador; El Segundo Testimonio en L'Insegnamento della Storia del Diritto medievale e Moderno Milano, Dott A. Giuffrè Editore, 1993; El caso del derecho Indiano en Quaderno Fiorentini Per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno, Volume 22 , Milano Dott A Giuffrè Editore, 1993 Ignorancia y otras historias, o sea responsabilidades limitadas, El romano de Pompeyo o Hic sunt leones;

\* ABELARDO LEVAGGI: El Cultivo de la historia jurídica en la Universidad de Buenos Aires, (1876-1919), Buenos Aires, 1970; Consideraciones sobre la Enseñanza de la Historia del Derecho en Revista de Historia del Derecho Ricardo Levene" N 27, Buenos Aires, 1990; Reflexiones sobre cursos de especialización en Historia del Derecho para historiadores y juristas en Revista de Historia del Derecho "Ricardo Levene" N 32 Buenos Aires, 1996.

\* JOSÉ MARÍA MARILUZ URQUIJO: Ricardo Levene y la Historia del Derecho en Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene n 10, Buenos Aires, 1958.

\* DAISY RÍPODAS ARDANAZ: En torno de la problemática de la historia de la historiografía jurídica en Revista de Historia del Derecho Ricardo Levene N 19, Buenos Aires, 1968.

\* RAQUEL RICO LINAGE: La Enseñanza de la Historia del Derecho. Reflexiones en busca .de una polémica en Anuario de Historia del Derecho Español Tomo LVIII, Madrid, 1988.

ANTONIO SERRANO: La Rata en el Laberinto. O la Historia como Observatorio



Jurídico y De un Derecho la Constitución y un Revés la Historia.

\* RAFAEL GIBERT: Historia del Derecho a la distancia, en Historia, Instituciones Documentos, Tomo II.

\* FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE: La Historiografía Jurídica en la Europa Continental (1900-1975) , en Historia, Instituciones Documentos, Volumen V, 1978; Escuelas e Historiografía en la Historia del Derecho Español (1960-1985) en Hispania. Entre Derechos propios y Derechos nacionales, Milano, Giuffrè Editore, Reflexiones sobre la historia, en Revista de Historia del Derecho II, 1981; Nuevas .orientaciones de la Historia del Derecho en España en Estudios sobre Historia de España, Homenaje a

\* MANUEL TUÑÓN DE LARA, Madrid, 1981, vol II ; Martínez Marina, Historiador del Derecho, Madrid, 1991. Eduardo de Hinojosa y la Historia del Derecho en España en Catedráticos de la Academia, Académicos en la Universidad, Madrid, 1994 AHDE 63-64. Historia del Derecho y Derecho en El primer año de Derecho. Actas de las Jornadas de profesores de Primer año de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Rábida, Madrid, 1978.

\* SIGFRIDO A RADAELLI: El espíritu formativo en la obra de Ricardo Levene en Revista de la Universidad Nacional de Córdoba, Año XXVI N 748, Córdoba, 1939.

\* JESÚS LALINDE ABADÍA: La Historia del Derecho ante la reestructuración política de Europa en Ius Fugit Revista Interdisciplinaria de Estudios Históricos Jurídicos N 1, Universidad de Zaragoza, España, Hacia una Historia Paralógica del Derecho.

\* BARTOLOMÉ CLAVERO: La Historia del Derecho ante la Historia Social en Historia, Instituciones Documentos N 1. Tomás y Valiente Una biografía intelectual, Milán, 1997.

\* SALUSTIANO DE DIOS: El Derecho y la Realidad Social reflexiones en tomo a la Historia de las Instituciones en Historia, Instituciones Documentos N 3.



\* FRANCISCO JAVIER CONDE: Sobre los modos actuales de historiar el pensamiento político en Revista de Estudios Políticos, Volumen XX, Madrid, 1948.

\* MARCELA ASPELL DE YANZI FERREIRA RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA: Los Estudios de Historia del Derecho en la Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, Editorial El Copista, 1994.

\* HELMUT COING: Las tareas del historiador del Derecho (Reflexiones metodológicas), Sevilla, 1977.

\* JOSÉ MARÍA GARCÍA MARÍN: Actitud metodológica e historia de las instituciones en Francia: una valoración de conjunto en Historia Instituciones Documentos IV, Sevilla, 1977.

\* JOSÉ REIG SATORRES: Reflexiones sobre la Historia del Derecho en Historia del Derecho I, 1982.

BEATRIZ BERNAL GÓMEZ: Historiografía Jurídica Hispanoamericana en el siglo XX en Historia del Derecho I, 1982.

\* MARÍA DEL REFUGIO GONZÁLEZ: Historia del Derecho. Antologías Universitarias. Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1992.

\* GUILLERMO FLORIS MARGADANT: México 75 años de investigación histórico jurídico en María del Refugio González op. cit

\* JAIME DEL ARENAL FENOCHIO: Ojeada a la historiografía sobre las instituciones jurídicas del siglo XIX. en María del Refugio González op. cit.

\* CORINA ITURBE: Historia de la ciencia interna o externa? en María del Refugio González op. cit.



\* CARLOS SANTIAGO NINO: La definición del derecho y de la norma jurídica en María del Refugio González op. cit.

\* ULISES SCHMILL ORDOÑEZ: El sistema de derecho y sus implicaciones en María del Refugio González op. cit.

### Unidad III

\* BARBERO, A.-VIGIL, M.: *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, 1978, *máxime* cap. 4 (=pp. 155-200). caps. VI-VIII (=pp. 232-404).

\* CAMERON, A.: *El mundo mediterráneo en la Antigüedad tardía*, 395-600, Barcelona, 1998, pp. 15-25, 70-93.

\* IGLESIA FERREIROS, A.: *La creación del Derecho. Una historia de la formación de un derecho estatal español Manual* 2 vols., Barcelona, 1992, caps. VI, VII y VIII (=I, pp. 149-237).

\* KASER, M.: "El Derecho romano-vulgar tardío", en *Anuario de Historia del Derecho Español* 30 (1960), pp. 617-630.

\* KING, P. D.: *Derecho y sociedad en el reino visigodo*, Madrid, 1981, cap. 2 (=pp. 42-70).

\* KUNKEL, W.: *Historia del Derecho romano*, Barcelona, 1964 (hay eds. posteriores), *máxime* 5.III (=pp. 90 ss.), 7.IV (=pp. 132 ss.) y 10.1 (=pp. 151 ss).

\* PETIT, C.: "*Consuetudo y mos en la Lex Visigothorum*", en *Anuario de Historia del Derecho Español* 54 (1984), pp. 209-252.



\* PETTI, C.: "*Iustitia y iudicium* en el reino de Toledo. Un estudio de teología jurídica visigoda", en *La giustizia nell'alto medioevo* (secoli. V- VIII) (=XLII Settimane di Studio del Centro italiano di studi sull'alto medioevo), Spoleto, 1995, pp. 843-932.

\* STEIN, P. G.: *El Derecho romano en la historia de Europa*. Historia de una cultura Jurídica, Madrid, 2001, pp. 4-58.

\* BARRERO GARCÍA, A.: "*El proceso de deformación del derecho local medieval a través sus textos: los fueros castellano-leoneses*", en J. I. de la Iglesia, coord., I Semana de Estudios Medievales. Actas, La Rioja, 2001, pp. 91-131.

GARCÍA PELAYO, M.: "*La idea medieval del Derecho*", en *Del mito y de la razón en iría del pensamiento político* (Madrid, 1968), pp, 65-140, esp. 65-96 (recogido en sus Obras completas, 3 vols., Madrid, 1991).

\* GONZÁLEZ ALONSO, B.: "*Consideraciones sobre la historia del derecho de Castilla* (c. 800-1356), en *El Fuero Viejo de Castilla*, Junta de Castilla y León, 1996, pp. 13- 70.

\* GROSSI, P.: *El orden jurídico medieval* Trad. de F. Tomás y Valiente y Clara Álvarez, Madrid, 1996, caps. I-V (=pp. 27-134).

\* IGLESIA FERREIRÓS, A.: *La creación del Derecho. Una historia de la formación de un derecho estatal español Manual* 2 vols., Barcelona, 1992, caps. IX, XI y XII (=I, pp. 239-256, 291-348.

\* MACKAY, A.: *La España de la Edad Medio. Desde la frontera hasta el Imperio (1000-1500)* Trad. de A. Mackay y S. Moreta, 3a ed., Madrid, 1985, *máxime* cap. 2 (=pp. 47-69)

\* TOMÁS Y VALIENTE, F.: *Manual de Historia del Derecho Español*, 4a ed., Madrid, 1983, caps. VI- IX (=pp. 113-164).

\* TOMÁS Y VALIENTE, F.: "Prólogo" a P. GROSSI, *El orden jurídico medieval* cit., pp.17-26.



- \* CLAVERO, B.: *Temas de Historia del Derecho: Derecho común*, 2da. ed., Sevilla, 1979, pp. 11-148. Hay edición posterior.
- \* GROSSI, P.: *El orden jurídico medieval* Trad. de F. Tomás y Valiente y Clara Alvarez, Madrid, 1996, caps. VI-IX (=pp. 137-248).
- \* HESPANHA, A. M.: *Panorama histórico da cultura jurídica europeia*, 2a ed., Lisboa, 1998, pp. 58-129. Hay traducción italiana (ü Mulino) y se anuncia española.
- \* IGLESIA FERREIROS, A.: *La creación del Derecho. Una historia de la formación de un derecho estatal español Manual*, Barcelona, 1992, vol. I, Lecciones XIII- XV.
- \* STEIN, P. G.: *El Derecho romano en la historia de Europa. Historia de una cultura jurídica*, Madrid, 2001, pp. 61-104.
- \* TOMÁS Y VALIENTE, F.: *Manual de Historia del Derecho español*, 4a ed., Madrid, 1983, caps. X-XII.
- \*VIEHWEG, Th.: *Tópica y jurisprudencia* (1963). Trad. de L. Díez-Picazo, Madrid, 1986, *máxime* cap. V.

#### **Unidad IV**

- \* ALONSO ROMERO, M.P.: "La Monarquía castellana y su proyección institucional (1230 -1350)", en *La expansión, peninsular y mediterránea* (c.1212-c.1350). I. *La Corona de Castilla* (=Historia de España, dirig. por J.M. Jover Zamora., t. XIII), Madrid, 1990, pp. 507-577, esp. 528-543.
- \* CLAVERO, B.: "Notas sobre el Derecho territorial castellano, 1367-1465", en *Historia. Instituciones. Documentos*, 3 (1976), pp. 141-165.



- \* CLAVERO, B.: *Temas de Historia del Derecho: Derecho de los reinos*, Sevilla, 1977, .7-103.
  
- \* GARRIGA, C.: "*Control y disciplina de los oficiales públicos en Castilla: la visita del Ordenamiento de Toledo (1480)*", en *Anuario de Historia del derecho Español*, LXI (1991), pp. 215-390, esp. 227-232 y 255-265.
  
- \* GARRIGA, C.: *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525). Historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid, 1994, pp. 102-125, 163-182,211-217,367-393.
  
- \* GONZÁLEZ ALONSO, B.: "*Poder regio, Cortes y régimen político en la Castilla bajomedieval (1252-1474)*", en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, Valladolid, 1988, vol. II, pp. 201-254.
  
- \* GONZÁLEZ ALONSO, B.: "*Poder regio, reforma institucional y régimen político en la Castilla de los Reyes Católicos*", en *El Tratado de Tordesillas y su época*, Valladolid, 1995, pp. 23-47.
  
- \* IGLESIA FERREIRÓS, A.: *La creación del Derecho. Una historia de la formación de un derecho estatal español Manual*, Barcelona, 1992, vol. II, Lecciones XVI a XIX.
  
- \* LALINDE ABADÍA, J.: *Los Fueros de Aragón*, 4a ed., Zaragoza, 1985, pp. 42-99.
- NIETO SORIA, J. M.: *Fundamentos ideológicos de poder real en Castilla, siglos XIII al XVI*, Madrid, 1988.
  
- PETIT, C.: "*Derecho común y Derecho castellano. Notas de literatura jurídica para su estudio (siglos XV-XVII)*", en *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis*, L-2 (1982), pp. 157-195, esp. 157-175.
  
- \* TOMÁS Y VALIENTE, F.: *Manual de Historia del Derecho español*, 4a ed.,Madrid, 1983, caps. XIII-XV.
  
- \* ALONSO ROMERO, M. P. - GARRIGA, C.: "El régimen jurídico de la abogacía en Castilla (siglos XIII-XVIII)", en *L'assistance dans la résolution des conflits. Quatrième partie. L'Europe médiévale et moderne (=Recueils de la Société Jean Bodin pour l'histoire comparative des institutions,*



LXV), Bruselas, 1998, pp. 51-114.

\* ALONSO ROMERO, M. P.: "Lectura de Juan Gutiérrez (c. 1535/1540-1618), un jurista formado en Salamanca", en *Initium. Revista catalana d'història del Dret*, 2 (1997), pp. 447-484.

\* ALONSO ROMERO, M. P.: "El solemne orden de los juicios. La lentitud como problema en la historia del proceso en Castilla", en *Anuario de Facultad de Derecho Universidad Autónoma de Madrid*, 5 (2001), pp. 23-54.

\* CASEY, J.: *Historia de la familia*. Trad. de J. Luque, Madrid, 1990.

\* CLAVERO, B.: *Temas de Historia del Derecho: Derecho común*, 2a de., Sevilla, p79, *máxime* pp. 121-148. Hay edición posterior.

\* CLAVERO, B.: "Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones", en F. Tomás y /Valiente *et al*, *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, 1990, pp. 57-89.

\* CLAVERO, B.: *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Milano, 1991, *máxime* Partes Introductiva y Conclusiva.

\* CLAVERO, B.: "Beati dictum: derecho de linaje, economía de familia y cultura de [orden]", en *Anuario de Historia del Derecho Español* 63-64 (1993-1994), pp. 7-148.

\* FRIGO, D.: "Disciplina Rei Familiariae: a Economía como Modelo administrativo de Ansien Régime", en *Penélope. Fazer e desfazer a historia*, 6 (1991), pp. 47-62.

\* FURET, F. y OZOUF, M.: *Diccionario de la Revolución Francesa*, Madrid, 1988, *s.v.* "Antiguo Régimen" (pp. 511-520).

\* GACTO, E.: "El grupo familiar de la Edad Moderna en los territorios del Mediterráneo hispánico: una visión jurídica", en J. Casey et al, *La familia en la España mediterránea (siglos XV-XIX)*, Barcelona, 1987, pp. 36-64.



- \* GARRIGA, C.: "Los límites del *reformismo borbónico*: a propósito de la administración de la justicia en Indias", en *Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano, Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, I, pp. 781-821.
- \* GARRIGA, C. - LORENTE, M.: "El juez y la ley: la motivación de las sentencias ;,(Castilla, 1489 - España, 1855)", en *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid* 1 (1997), pp. 97-142, esp. 101-114.
- \* GONZÁLEZ ALONSO, B.: "Jerónimo Castillo de Bobadilla y la Política para iones y señores de vasallos (1597)", en *Sobre el Estado y la Administración de Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 198.1, pp. 85-139.
- \* GROSSI, P.: *La propiedad y las propiedades. Un análisis histórico*. Trad. de A. M López y López, Madrid, 1992, *máxime* 57-133.
- \* GROSSI, P.: *El orden jurídico medieval*. Trad. de F. Tomás y Valiente y Clara Alvarez, Madrid, 1996, *máxime*, cap. IX.
- \* HESPANHA, A. M.: *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político* (Portugal, siglo XVII) Trad. de F. J. Bouza Alvarez, Madrid, 1989, *máxime* pp. 231-256.
- \* HESPANHA, A. M.: "La economía de la gracia", en *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, 1993, pp. 9-84 y 151-176.
- \* HESPANHA, A. M.: "La senda amorosa del Derecho. *Amor y iustitia* en el discurso jurídico moderno", en C. Petit, ed., *Pasiones del jurista. Amor, memoria, melancolía, imaginación*, Madrid, 1997, pp. 23-56.
- \* HESPANHA, A. M.: *Panorama histórico da cultura jurídica europeia*, 2da. ed., Lisboa, 1998, pp. 102-129 {= § 5.3.2 a 5.4.2.4). Hay traducción italiana (II Mulino) y se anuncia española.



- \*HESPANHA, A. M.: "El estatuto jurídico de la mujer en el derecho común clásico", en *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, 4 (1991), pp. 71-87.
- \* MANNORI, L. - SORDI, B.: *Storia del diritto amministrativo*, Roma-Bari, 2001, *máxime* cap. II.
- \* MARAVALL, J. A.: *Estado moderno y mentalidad social* (Siglos XV a XVII), Madrid, 1972, II, esp: Parte III, cap. I.
- \* MAZZACANE, A.: "El jurista y la memoria", en *Pasiones del Jurista*, cit, pp. 75-102.
- \* PRODI, P.: *Una storia della giustizia. Dal pluralismo dei fori al moderno dualismo ira coscienza e diritto*, Bologna, 2000, *máxime* cap. IV.
- \* TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El Derecho Penal de la Monarquía absoluta (siglos XVI-XVII-XVIII)*, Madrid, 1969. Hay ediciones posteriores.
- \* TOMAS Y VALIENTE, F.: "Delincuentes y pecadores", en *Sexo barroco*, cit., pp. 11-31.
- \* VALLEJO, J.: *Ruda equidad, ley consumada. Concepción de la potestad normativa (1250-1350)*, Madrid, 1992, *máxime* caps. V-VI.
- \* VALLEJO, J.: "Acerca del fruto del árbol de los jueces. Escenarios de la justicia en la cultura del ius commune", en *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 2 (1998), pp. 19-46.
- \* VIEHWEG, Th.: *Tópica y jurisprudencia* (1963). Trad. de L. Díez-Picazo, Madrid, 1986, *máxime* cap. V.



## Unidad V:

- \* ARRIETA ALBERDI, J.: "Justicia, gobierno y legalidad en la Corona de Aragón del siglo XVII", en *Estudis*, 22 (1996), pp. 217-248.
- \* BENEDICTIS, A. de: *Política, govemo e istituzioni nell'Europa moderna*, Bologna, 2001.
- \* CLAVERO, B.: *Temas de Historia del Derecho: Derecho de tos reinos*, Sevilla, 1977, pp. 83-255.
- \* CLAVERO, B.: *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*, Madrid, 1986, *máxime* pp. 13-25.
- \* CLAVERO, B.: "Tutela administrativa o diálogos con Tocqueville", en *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, 24 (1995), pp. 417-468.
- \* CLAVERO, B.: "La monarquía, el derecho y la justicia", en E. Martínez Ruiz y M. de Pazzis Pi, coords., *Instituciones de la España Moderna. 1. Las jurisdicciones*, Madrid, 1996, pp. 15-38.
- \* DIOS, S. de: *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474 y 1530*, Madrid, 1993, pp. 264-273 y 415-426.
- \* DIOS, S. de: "El absolutismo regio en Castilla durante el siglo XVI", en *Ivs Fvgit*, 5-6 (1996-1997), pp. 53-236.
- \* FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: *Fragments de monarquía. Trabajos de historia política*, Madrid, 1992, *máxime* pp. 21-167, 300-324 y 353-454.
- \* GARRIGA, C.: *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525). Historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid, 1994, pp. 102-125, 163-182, 211-217, 367-393.
- \* GARRIGA, C.: "Las Ordenanzas de la Real Audiencia de Cataluña (1741). (Una contribución al estudio del régimen de la Nueva Planta)", en *Estat, Dret i Societat al segle XVIII. Homenatge al prof. Josep M. Gay Escoda*. Ed. de Aquilino Iglesia Ferreirós, Barcelona, 1996 pp. 371-396.



- \* GARRIGA, C.: "Despotismo ilustrado y desorden social: la restauración de la Nueva Planta de la Audiencia de Cataluña (1775)", en *Initium. Revista catalana d'Història del Dret*, 2 (1997), pp. 485-516.
- \* GARRIGA, C.: "El Corregidor en Cataluña (Una lectura de la obra de Josep M. Gay Escoda)", en *Initium*, cit, 3 (1998), pp. 531-583, esp. 535-541 y 570-582.
- \* GARRIGA, C.: "Sobre el *estado* de Castilla a mediados del siglo XVI: regidurías perpetuas y gobernación de la república", en *Initium. Revista Catalana d'Història del Pret*, 5 (2000), pp. 203-238.
- \* GAY ESCODA, J. M.: "La génesis del Decret de Nova Planta de Catalunya. Edició de la consulta original del 'Consejo de Castilla', de 13 de juny de 1715", en *Revista Jurídica de Catalunya*, 1982, pp. 7-42 y 263-348.
- \* GAY ESCODA, J. M.: "Notas sobre el Derecho supletorio de Cataluña desde el Decreto de Nueva Planta (1715) hasta la jurisprudencia del Tribunal Supremo (1845)", en *Hispania. Entre derechos propios y derechos nacionales*, a cura di B. Clavero, P. Grossi, R. Tomás y Valiente, Milano, 1990, II, pp. 805-865.
- \* GIL PUJOL, X.: *Las Claves del Absolutismo y. el Parlamentarismo. 1603-1715*, I Barcelona, 1991.
- \* GIL PUJOL, X.: "Las Cortes de Aragón en la Edad Moderna: comparación y Devaluación", en *Revista de las Cortes Generales*, 22 (1991), pp. 79-119.
- \* GIL PUJOL, X.: "Constitucionalismo aragonés y gobierno Habsburgo: los cambiantes significados de libertad", en R. L. Kagan y G. Parker, eds., *España, v Europa y el mundo Atlántico. Homenaje a John H. Elliott*, Madrid, 2001, pp. 217-249.
- \* GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: *Gobernar con una misma ley. Sobre la Nueva Planta Borbónica en Valencia*, Alicante, 1999.



- \* GONZÁLEZ ALONSO, B.: *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981, *máxime* pp. 85-139 y 235-265.
- \* GONZÁLEZ ALONSO, B.: "Notas sobre las relaciones del Estado con la administración señorial en la Castilla moderna", en *Anuario de Historia del Derecho Español* 53 (1983), pp. 365-394.
- \* GONZÁLEZ ALONSO, B.: "El fortalecimiento del Estado borbónico y las reformas administrativas", en *Carlos III y la Ilustración*, vol. I, Madrid, 1988, pp. 83-96.
- \* GONZÁLEZ ALONSO, B.: "Las raíces ilustradas del ideario administrativo del moderantismo español", F. Tomás y Valiente, ed., *De la Ilustración al Liberalismo: Symposium en honor al profesor Paolo Grossi*, Madrid, 1995, pp. 157-196.
- \* GUIMERÁ, A. (ed.): *El reformismo borbónico. Una visión interdisciplinar*, Madrid, 1996, pp. 9-33.
- \* HESPANHA, A. M.: *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*. Trad. de F. J. Bouza Alvarez, Madrid, 1989, *máxime* pp. 19-37 y 391-442.
- \* HESPANHA, A. M.: *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, 1993, *máxime* pp. 85-150 y 177-202.
- \* LALINDE ABADÍA, J.: *Los Fueros de Aragón*, 4a ed., Zaragoza, 1985, pp. 100-137.
- \* LALINDE ABADÍA, J.: "El pactismo en los reinos de Aragón y Valencia", en *El pactismo en la historia de España*, Madrid, 1980, pp. 115-139.
- \* MANNORI, L. - SORDI, B.: *Storia del diritto amministrativo*, Roma-Barí, 2001, pp.75-181.
- \* MARAVALL, J. A.: *Estado moderno y mentalidad social (Siglos XV a XVII)*, Madrid, K;972, tomo I, Parte segunda, caps. I-II. Hay ediciones posteriores.



- \* PORTILLO VALDÉS, J. M.: *Monarquía y gobierno provincial. Poder y constitución en las Provincias Vasca*s (1760-1808), Madrid, 1991, máxime pp. 25-50.
  
- \* TOMÁS Y VALIENTE, F.: "El gobierno de la Monarquía y la administración de los reinos en la España del siglo XVII", en *La España de Felipe IV. El gobierno de la Monarquía, la crisis de 1640 y el fracaso de la hegemonía europea* (=Historia de España Menéndez Pidal, dirig. por J.M. Jover Zamora, tomo XXV), Madrid, 1982, pp. 21-107.
  
- \* TOMÁS Y VALIENTE, F.: *Manual de Historia del Derecho español*, 4a ed., Madrid, - 1983, caps. XVI-XVII y XXI.
  
- \* TOMÁS Y VALIENTE, F.: "Dos libros para una misma historia" [sobre los de P. Fernández Albaladejo y J. M. Portillo, aquí citados], en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 63-64 (1993-1994), pp. 1255-1266.
  
- \* TOMÁS Y VALIENTE, F.: "Génesis de la Constitución de 1812. I. De muchas Leyes fundamentales a una sola Constitución", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXV (1995), pp. 13-125, esp. 18-56.
  
- \* ALONSO ROMERO, M. P.: *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)* Salamanca, 1982, pp. 317-335.
  
- \* ALONSO ROMERO, M. P.: "Del amor a las leyes patrias y ,su verdadera inteligencia.: a propósito del trato con el derecho regio en la Universidad de Salamanca durante los siglos modernos", en *Anuario de Historia del derecho Español LXVII-1* (1997), pp. 529-549.
  
- \* ALONSO ROMERO, M. P.: "Lectura de Juan Gutiérrez (c. 1535/1540-1618), un jurista formado en Salamanca", en *Initium. Revista catalana d'història del Dret*, 2 (1997), pp. 447-484.
  
- \* ALONSO ROMERO, M. P. y GARRIGA AGOSTA, C.: "El régimen jurídico de la abogacía en Castilla (siglos XIII-XVIII)", en *L'assistance dans la résolution des conflits. Quatrième partie. L'Europe médiévale et moderne* (suite) (=Recueils de la Societé Jean Bodin pour l'histoire

comparative des institutions, LXV), Bruselas, 1998, pp. 51-114.

\* CARPINTERO, F.: "Mos italicus, mos gallicus y el Humanismo racionalista. Una contribución a la historia de la metodología jurídica", en *lus commune*, VI (1977), pp. 108-171.

\* CLAVERO, B.: "La disputa del método en las postrimerías de una sociedad: 1789-1808", en *Anuario de Historia del Derecho Español* 48 (1978), pp. 307-334.

\* CLAVERO, B.: "La idea de Código en la Ilustración jurídica", en *Historia, instituciones. Documentos*, 6 (1979), pp. 49-88.

\* CLAVERO, B.: *Temas de Historia del Derecho: Derecho común*, 2a ed. (Sevilla, 1979), pp. 151-247.

\* GARRIGA, C.: "Constitución política y orden jurídico en España: el *efecto Derogatorio* de la Constitución de Cádiz", en prensa (a publicar en las Actas del Seminario Internazionale di Studi: "Diritti e Liberta nell'esperienza codicistica e consstituzionale europea (secc. XVIII-XIX). Modelli, progetti, soluzioni", organizado por D. Novarese, en Messina, junio 2001), *in princ.*

\* GARRIGA, C. y LORENTE, M.: "El juez y la ley: la motivación de las sentencias (Castilla, 1489-España, 1855)", en *La vinculación del juez a la ley (=Anuario de la 'Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 1), Madrid, 1997, pp. 97-142, esp. 101-114.

\* HESPANHA, A. M.: "Sabios y rústicos. La dulce violencia de la razón jurídica", en *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna* (Madrid, 1993), pp. 17-60.

\* HESPANHA, A. M.: *Panorama histórico da cultura jurídica europeia*, 2a ed., Lisboa, 1998. Hay traducción italiana (il Mulino) y se anuncia española. Cap. 7.

\* ORESTANO, R.: *Introducción al estudio del Derecho romano* (Madrid, 1997), pp. 172-192, 214-228, 613-629.



\* PESET, M.: "Derecho romano y Derecho real en las Universidades del siglo XVIII", en *Anuario de Historia del Derecho Español* 45 (1975), pp. 273-339.

\* PETIT, C.: "Derecho común y Derecho castellano. Notas de literatura jurídica para su estudio (siglos XV-XVII)", en *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis*, L-2 (1982), pp. 157-195.

\* RUIZ MIGUEL, A.: *Una filosofía del Derecho en modelos históricos. De la antigüedad a los inicios del constitucionalismo*, Madrid, 2002, cap III.

TOMÁS Y VALIENTE, R: *El Derecho penal de la Monarquía absoluta. (Siglos XVI-XVII)* (Madrid, 1969), pp. 87-112.

TOMÁS Y VALIENTE, F.: "Castillo de Bobadilla. Semblanza personal y profesional de un juez del Antiguo Régimen", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLV (1975), pp. 159-238 (= *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen* [Madrid, 1982], pp. 179-251).

TOMÁS Y VALIENTE, F.: *Manual de Historia del Derecho español* (4a de.), Madrid, 1983, caps. XVm-XXII

TOMÁS Y VALIENTE, F.: *La tortura en España* (2a ed.), Barcelona, 1994, esp. pp. 178-203, 239-273.

VALLEJO, J.: "De sagrado arcano a constitución esencial. Identificación histórica del derecho patrio", en P. Fernández Albaladejo, ed., Los Barbones. *Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*, Madrid, 2001, pp. 423-484.

WIEACKER, F.: *Historia del Derecho Privado de -la Edad Moderna*, Madrid, 1957, te IV.

## Unidad VI



- \* BLANCO VALDÉS, R. L.: El valor de la *Constitución. Separación de poderes, ^supremacía de la ley y control de constitucionalidad en los orígenes del Estado liberal*, Madrid, 1994.
- \* BOBBIO, N.: *Estudios de historia de la filosofía: de Hobbes a Gramsci* (trad. de J. C. Bayón), Madrid, 1985, pp. 73-149.
- \* CLAVERO, B.: "*La gran dificultad. Frustración de una ciencia del Derecho en la España del siglo XIX*", en *lus Commune*, 12 (1984), pp. 91-115.
- \* CLAVERO, B.: *Los derechos y los jueces*, Madrid, 1988.
- \* CLAVERO, B.: *Manual de historia constitucional de España*, Madrid, 1989.
- CLAVERO, B.: "Codificación y Constitución: paradigmas de un binomio", en *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, 18 (1989), pp. 79-145.
- \* CLAVERO, B.: "Ley del Código: Tranplantes y rechazos constitucionales por España y por América", *ibid.*, 23 (1994), pp. 81-194.
- \* CLAVERO, B.: "Principio constitucional: el individuo en Estado", en *Happy Constitution. Cultura y lengua constitucionales*, Madrid, 1997, pp. 11-40.
- \* CRUZ VILLALÓN, P.; "Formación y evolución de los derechos fundamentales", recogido en su *La curiosidad del jurista persa, y otros estudios sobre la Constitución*, Madrid, 1999, pp. 23-53.
- \* FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J. y FUENTES, J. F.: *Diccionario político y social del siglo XIX español* Madrid, 2002 (voces correspondientes).
- \* FIORAVANTI, M.: *Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las constituciones* (trad. de M. Martínez Neira), Madrid, 1996.
- \* FIORAVANTI, M.: *Constitución, De la Antigüedad a nuestros días* (trad. de M.



Martínez Neira), Madrid, 2001.

\* FURET, F. y OZOUF, M.: *Diccionario de la Revolución Francesa*, Madrid, 1988: s.v. "Devolución" (pp. 692-702).

\* GARCÍA DE ENTERRÍA, E.: *Revolución Francesa y Administración contemporánea*, [«ed., Madrid, 1994, pp. 21-77.

\* GARCÍA DE ENTERRÍA, E.: *El lenguaje de los derechos. La formación del Derecho público europeo tras la Revolución Francesa*, Madrid, 1994, pp 97-145.

\* GARRIGA, C.: "Constitución, ley, reglamento: el nacimiento de la potestad reglamentaria en España (1810-1814, 1820-1823)", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXV (1995), pp. 449-531, esp. 449-459, 523-531.

\* GARRIGA, C.: "Gobierno", en Javier Fernández-Sebastián y Juan Francisco Fuentes, dirs., *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, 2002, pp. 319-335.

\* GARRIGA, C.: "Constitución política y orden jurídico en España: el efecto derogatorio de la Constitución de Cádiz", en prensa (a publicar en las Actas del Seminario Internazionale di Studi: "Diritti e Liberta nell'esperienza codicistica e costituzionale europea (secc. XVIII-XIX). Modelli, progetti, soluzioni", org. por D. Novarese, en Messina, junio 2001).

\* GARRIGA, C. y LORENTE, M.: "El juez y la ley: la motivación de las sentencias (Castilla, 1489-España, 1855)", en *La vinculación del juez a la ley (=Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, 1)*, Madrid, 1997, pp.97-142.

\* GARRIGA, C. y LORENTE, M.: "El modelo constitucional gaditano", en *Il modello costituzionale inglese e la sua recezione nell'area mediterránea ira la fine del 700 e la prima meta dell'800*, a cura di A. Romano, Milán, 1998, pp. 587-613.

\* GARRIGA, C. y LORENTE, M.: "Responsabilidad de los empleados públicos y contenciosos



de la Administración (1812-1845). Una propuesta de revisión", en J.M. Iñurritegui y J. M. Portillo, eds., *Constitución en España: orígenes y destinos*, Madrid, 1998, pp. 215-272.

\* GONZÁLEZ ALONSO, B.: "Estado unitario y diversidad jurídica. Consideraciones sobre el proceso de formación del Código Civil y su culminación en la España finisecular", en *Los 98 Ibéricos y el mar*, Madrid, 1998, pp. 275-295.

\* GROSSI, P.: *La propiedad y las propiedades. Un análisis histórico*. Trad. de A. M. López y López, Madrid, 1992, máxime 57-133.

\* GROSSI, P.: *Absolutismo jurídico y derecho privado en el siglo XIX*, Bellaterra, 1991.

\* HESPANHA, A. M.: *Panorama histórico da cultura jurídica europeia*, 2a ed., Lisboa, 1998. Hay traducción italiana (Il Mulino) y se anuncia española.

\* HESPANHA, A. M.: "El poder, el derecho y la justicia en una era perpleja", en *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, 1993, pp. 323-334.

\* HESPANHA, A. M.: "Código y complejidad", en *Codici Una riflessione di fine millennio*, a cura di P. Cappellini e B. Sordi, Milano, 2002, pp. 151-164.

\* HIRSCHMAN, A. O.: *Las pasiones y los intereses. Argumentos políticos en favor del capitalismo previos a su triunfo* (1977). Trad. de J. Solé, Barcelona, 1999.

\* JOVER ZAMORA, J. M.: "Prólogo", a. *La era isabelina y el Sexenio democrático* (= Historia de España, vol. XXXIV, Madrid, 1981), pp. VII-CLXII.

\* LORENTE, M.: "Reflexiones sobre la revolución", en F. Vallespín, ed., *Historia de la Teoría Política, 3: Ilustración, liberalismo y nacionalismo*, Madrid, Alianza ed., ; 1991, pp. 163-226.

\* LORENTE, M.: *La voz del Estado. La publicación de las normas (1810-1889)*, Madrid, 2001.



- \* MACPHERSON, C. B.: *La teoría política del individualismo posesivo: De Hobbes a Locke*. Trad. de J. R. Capella; 2a ed., Barcelona, 1979: cap. V (esp. pp. 172-191).
- \* MANIN, B.: *Los principios del gobierno representativo*. Trad. de F. Vallespin, Madrid, 1998.
- \* MARTÍNEZ, F.: "Administración de justicia", en Javier Fernández-Sebastián y Juan Francisco Fuentes, dirs., *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, 2002, pp. 68-74.
- \* MINA AMAT, M. C.: *Fueros y revolución liberal en Navarra*, Madrid, 1981.
- \* NORA, P.: "Nación", en F. Furet y M. Ozouf, *Diccionario de la Revolución Francesa*, Madrid, 1989, pp. 661-671.
- \* ORESTANO, R.: *Introducción al estudio del Derecho romano*, Madrid, 1997, caps. VIII y sigs.
- \* PETIT, C.: "El Código inexistente. Por una historia conceptual de la cultura jurídica en la España del siglo XIX", en *Anuario de Derecho Civil* 48 (1995), pp. 1429-1465.
- \* PORTILLO VALDÉS, J. M.: *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, 2000.
- \* RUIZ MIGUEL, A.: *Una filosofía del Derecho en modelos históricos. De la antigüedad a los inicios del constitucionalismo*, Madrid, 2002, cap. III.
- \* TARELLO, G.: *Cultura jurídica y política del derecho* (trad. de I. Rosas Alvarado), México, 1995, pp. 39-56.
- \* THIBAUT y SAVIGNY: *La Codificación*, Madrid, 1970.
- \* TOMAS Y VALIENTE, F.: *Manual de Historia del Derecho español* (4ta. ed.), Madrid, 1983, caps. XXII-XXXI.



- \* TOMÁS Y VALIENTE, F.: "La obra legislativa y el desmantelamiento del Antiguo Regimen", en *La España isabelina y el sexenio democrático* (=J. M. Jover, dir., *Historia de España* vol. XXXIV), Madrid, 1981, pp. 143-193.
- \* TOMÁS Y VALIENTE, F.: *Códigos y Constituciones (1808-1978)*, Madrid, 1989.
- \* TOMÁS Y VALIENTE, F.: "Génesis de la Constitución de 1812. I. De muchas Leyes fundamentales a una sola Constitución", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXV (1995), pp. 13-125.
- \* TOMÁS Y VALIENTE, F.: *Constitución: escritos de introducción histórica*, Madrid, 1996.
- \* WIEACKER, F.: *Historia del Derecho Privado de la Edad Moderna*, Madrid, 1957.

#### **Parte V.**

- \* BRAVO LIRA Y OTROS: *Fuentes ideológicas y normativas de la codificación latinoamericana*, Buenos Aires 1992.
- \* CARLOS RAMOS NUÑEZ: *El Código nacional napoleónico y su recepción en América Latina*, Lima 1997.
- \* SANDRO SCHIPANI: *Augusto Texeira de Freitas e il Diritto Latinoamericano*, Padua, 1988; y *Dalmacio Velez Sarsfield e il Diritto Latinoamericano*, Padua 1991.
- \* R. LAVENE: Historia cit.
- \* R. ZORRAQUIN BECÚ: Historia cit.
- \* R. ZORRAQUIN BECÚ: *Las fuentes del Derecho argentino (siglos XVIa XX)* (RHD, 1, 1973) y *La recepción de los Derechos extranjeros en la Argentina durante el siglo XIX* (RHD, 4, 1976)



- \* TAU ANZOATEGUI: *La codificación de la Argentina (1810-1870)*. Mentalidad social e ideas jurídicas, Buenos aires, 1977.
- \* AUTORES VARIOS: *El constitucionalismo a mediados del siglo XIX*, 2 tomos, México, 1978; y *Evolución de la organización política constitucional en América Latina*, México. 1978.
- \* DARDO PÉREZ GUILHOU: *El pensamiento conservador de Alberdi y la Constitución de 1853*, Buenos aires, 1984; *Facundo Zuviria y la Organización Nacional Su nacionalismo liberal*, Buenos Aires, 1988; *Sarmiento y la Constitución. Sus ideas políticas*, Mendoza, 1989; *Historia de la originalidad constitucional argentina*, Mendoza, 1994; y *Liberales, Radicales y Conservadores. Convención constituyente de Buenos Aires. 1870-1873*, Buenos Aires, 1944.
- \* ABELARDO LEVAGGI: *Espíritu del constitucionalismo argentino en la primera mitad del siglo XIX* (RHD, 9, 1981)
- \* ENRIQUE R. AFTALION: *Abogados y jueces en la evolución del Derecho argentino (LL143)*.
- \* TAU ANZOATEGUI: *Los ideas jurídicas en la Argentina (siglos XIX-XX)*, Buenos Aires, 1977.
- \* TAU ANZOATEGUI: *Los juristas argentinos de la generación de 1910* (RHD, 2, 1974); y *En tomo a la mentalidad de nuestros juristas de Ochocientos* (RHD, 5, 1977)
- \* TULIO E. ORTIZ: *Los juristas del 80* (ED, 90, 1980).
- \* FEDERICO A. TORRES LACROZE: *Influencia del positivismo en la historia del Derecho* (RIHD, 11, 1960).
- \* CORIOLANO ALBERNINI: *Problemas de la historia de las ideas filosóficas en la Argentina*, La Plata, 1966.
- \* LUIS FARRÉ: *Cincuenta años de filosofía en la Argentina*, Buenos Aires, 1958.



\*ALEJANDRO KORN: El pensamiento argentino, Buenos Aires, 1961.

### **Fundamentación. Contenidos. Competencias.**

El Derecho es una creación cultural y colectiva que importa una cierta concepción del ser humano y del mundo, es decir que el derecho se relaciona con una antropología, inserta en una cultura que responde a sus claves y que se explica por el desarrollo histórico que lo ha sustentado y nutrido.

Desde la irrupción de la Escuela Histórica del Derecho, cuyos principios diseñó Federico Carlos von Savigny en su conocido discurso "De la vocación de nuestra época para la *legislación y la ciencia del derecho*" no se ha dudado jamás del matiz histórico que conforma la formulación misma del Derecho.

Señalar la trascendencia histórica del Derecho no correspondió solo al historicismo alemán. Lo anticiparon, varios siglos antes, el *iusnaturalismo clásico* y los *humanistas del mos gallicus*.

Pero fue indudablemente con Savigny, como bien ha dicho Abelardo Levaggi "que el derecho no es más el orden absoluto, inmutable y universal, concebido por el racionalismo, situado más allá del tiempo y del espacio. Quedó ligado de manera directa y necesario a estos factores. No hay derecho que no sea obra de la historia y del espíritu del pueblo. Si el derecho no es solo tiempo, existencia este es uno de sus elementos constitutivos, lo mismo que es esencia filosófica. Dicho con otras palabras, el derecho es un hecho histórico como lo son todas las manifestaciones de la cultura".

Planteada, pues, la historicidad intrínseca del Derecho, debe ser este estudiado en su larga evolución de más de medio millón de años, a lo largo de los cuales las generaciones tomaron exacta conciencia de estas metamorfosis, aprovechando sus transformaciones.

Multitud de autores y entre ellos, el que citamos, han demostrado la imperiosa necesidad del estudio histórico del Derecho "... para conocer y aplicar el derecho actual, para preveer los cambios futuros, para saber, en definitiva que es el derecho"

La incorporación de la disciplina en las carreras de Derecho de las Universidades de todo el mundo, es hoy una realidad que no admite género de duda alguna. En nuestra Universidad, la materia se enseña desde 1895.

Afirma Víctor Tau Anzoátegui como "*La historia contribuye en grado sumo al estudio del derecho*"



*como tema científico, que debe ser esencial en la formación universitaria, sin descuidar, por ello, la preparación para el ejercicio profesional El decreto estudiado científicamente, es incomprensible si no se le presenta a través de su desarrollo histórico*

*Constituye una de las tres dimensiones que puede advertirse en su estudio junto con el análisis dogmático del sistema ingente, y con el deber ser o el conocimiento proporcionado por la filosofía jurídica”*

Si sólo se aborda el análisis de una sola de estas tres dimensiones, obtendremos una visión mezquina, parcializada y por lo tanto "científicamente deformada".

El Derecho no nace por generación espontánea o por un destello de luminosidad creadora en el laboratorio del jurista.

Lo crea, lo nutre y lo sustenta, propiciando su misma transformación a lo largo de los tiempos, una largo substratum histórico, que abraza, en un precioso entramado, todos los diversos hilos de la cultura.

Pero este tejido no es estable, en su lenta pero, inexorable evolución las instituciones modifican los alcances de su estructura interna que, en ocasiones, se desajusta con la realidad circundante y aunque el Derecho tiende a fijarla, las desarmonías entre los cuerpos normativos y la realidad social llevan inevitablemente a la plasmación de una nueva regulación, cuyos verdaderos alcances y contenidos solo se pueden captar al analizarlos en una visión de conjunto que los integre a sus inmediatos antecedentes.

*Ahora bien, ¿para qué sirve la Historia del Derecho?*

Si se piensa en un diseño de Facultades de Derecho que apunte solamente a la conformación de aulas para el adiestramiento profesional de los futuros abogados, naturalmente la Historia del Derecho tendrá poco provecho, como también lo tendrán disciplinas tales como Filosofía y Sociología del Derecho, Derecho y la Ciencia Política y Economía Política etc.

Pero si se apunta a la organización de estudios superiores, que amén de atender la correcta formación de futuros abogados litigantes, expertos en plantear y resolver con eficacia los desafíos que encierra el fascinante mundo de los tribunales forenses, puedan, asimismo, contar con una sólida formación que les permita desempeñarse en la creación viva del Derecho como investigadores, juristas, legisladores, estadistas, etc, no podrán nunca excluirse nuestros estudios de Historia Jurídica.

La Historia del Derecho tiende, justamente, a proporcionar al estudiante una visión



completa que como un instituto aparece y se desarrolla a lo largo de los tiempos, mutando quizá de modo definitivo o parcial su estructura, hasta llegar al diseño de los tiempos que vivimos, al hacerlo, entrega una visión completa, cabal e íntima de la evolución del mismo, alcanzando entonces a comprenderse las razones | de su actual bosquejo y las causas de las transformaciones operadas.

Ha dicho Tau Anzoátegui: *"Es, desde cierto punto de vista un derecho comparado en el tiempo, y su valor pedagógico es excepcional y único, pues mediante el análisis del "caso "jurídico, brinda la oportunidad de negar a comprobar la vigencia y aplicación de una norma en una sociedad pasada, pero no extraña a la idiosincrasia de la presente, sino ligada a ésta por vínculos perdurables de la nacionalidad"*

Al descubrir al estudioso un horizonte completo de como un instituto jurídico ha ido transformándose a lo largo de los tiempos, adaptándose a nuevas necesidades sociales, políticas y económicas, sufriendo la influencia de los cambios ideológicos que caracterizan las épocas se le brinda, *" apartándose por un momería del dogmatismo propio de los estudios jurídicos... la relatividad que presenta el Derecho a través de su evolución"*

En una palabra, la Historia del Derecho representa un conocimiento indispensable para que el jurista de hoy aprenda a ubicarse en la realidad cultural, alcanzando una comprensión plena del fenómeno jurídico.

Pero, *¿cuál es el objeto del estudio de la Historia del Derecho?*

Sostiene Ricardo Zorraquín Becú:

*"Lo primero que debe llamamos la atención es el título mismo de nuestra materia. En él se incluyen dos disciplinas perfectamente diferenciadas, autónomas que tienen métodos, objetos y finalidades muy diversos, La historia se ocupa del pasado; el derecho contempla un ordenamiento actual. Aquella se funda en la investigación de los hechos ocurridos, este trabaja con ideas, conceptos o realidades que requieren más reflexión que búsqueda de datos. La primera aspira a mostrar un panorama social caduco; el segundo nos exhibe un sistema normativo que rige a una comunidad humana en el presente. Parecería entonces, que se trata de términos antitéticos, irreductibles, que no pueden llegar a formar otra disciplina orgánica con individualidad propia."*

Ese derecho del pasado, al perder justamente por la evolución de los tiempos su carácter de obligatoriedad *"deja de ser un régimen normativo y por lo tanto ya no podemos considerarlo como derecho, porque la naturaleza misma de éste consiste, precisamente, en su pretensión de dirigir la conducta humana en sociedad".*

Razona, luego, el autor que citamos, que si bien entonces el derecho del pasado pierde *"su debe ser"* y sus rasgos normativos conserva, empero, su contenido jurídico *"no ya desde el punto de*



*vista de su primitiva esencia que ha desaparecido, sino en cuanto forman parte de un proceso histórico, dentro del cual fueron realmente derecho. Y como será preciso estudiarlos como tales, es decir como hechos jurídicos que si bien han perdido su naturaleza originaria, constituyen el ordenamiento o sistema que imperó en cada época del pasado'*

En suma, la Historia del Derecho investiga en el pasado para desentrañar como ha sido el sistema jurídico de los tiempos pretéritos, no para abordar su exégesis, sino para conocer los mecanismos de su andadura, su adaptación a las pautas sociales, su evolución y su grado de certeza y eficiencia en la resolución de conflictos y ello no por pura apetencia intelectual, sino como parte sustancial de la Ciencia Jurídica que aspira a la formulación de un derecho más justo. Enfocada la disciplina en este preciso encuadre, consideramos que nuestro Programa de Historia del Derecho Argentino es el medio por excelencia para alcanzar los objetivos propuestos en la asignatura.

Estos objetivos pueden ser logrados a través del tratamiento de los diversos temas que componen el programa.

Hemos elegido, para el cumplimiento de nuestros objetivos, estructurar el programa sobre la base de ejes temáticos, procurando siempre que los alumnos cuenten con un marco teórico de referencia, lo suficientemente acotado, para que puedan comprender el trasfondo de la evolución histórica del derecho, es decir la esencia misma de nuestra disciplina.

Este marco teórico que proponemos, no lo queremos lograr por acumulación de información sobre distintos temas iushistoricos, sino por la comprensión de los problemas centrales y los modos de resolución de los mismos.

Por ello el marco de referencia requerido, permite al alumno el abordaje del análisis del tema de la evolución del derecho del punto de vista del escenario social que lo contiene y del marco ideológico que acompaña al fenómeno jurídico lo perfila y lo alimenta.

El propósito general, que el programa de la cátedra se ha impuesto, es instrumentar teóricamente al futuro abogado para que adquiera conocimientos que amplíen su formación general y le permitan acceder a una perspectiva crítica de la evolución histórica del derecho.

Se trata, indudablemente de favorecer la formación intelectual y profesional del alumno a través de la enseñanza del instrumental teórico y metodológico de la Historia del Derecho.

Se pretende, asimismo, introducir al alumno en la estrategia del análisis iushistórico, a través del conocimiento de aspectos teóricos de la investigación histórica y su participación en ejercicios prácticos, orientados a la producción del conocimiento de la historia del derecho.

Por último, el programa pretende la cabal comprensión de la realidad jurídica, definida



esta última como la estructura resultante de un proceso, cuyas consecuencias pueden ser interpretadas a partir de fenómenos sociales.

Nos hemos propuesto asimismo:

Presentar la disciplina Historia del Derecho como una ciencia analizando su interrelación con las demás ciencias jurídicas y sociales.

Conocer y analizar los principales conceptos y categorías analíticas de la metodología de la historia del derecho, que permitan al estudiante analizar y comprender críticamente las investigaciones iushistóricas.

Aprender a utilizar el aparato conceptual que maneja la historia del derecho con precisión y al mismo tiempo flexibilidad.

Distinguir las distintas perspectivas y orientaciones iushistóricas y aplicarlas al análisis de los textos.

Identificar la influencia que en la evolución histórica del derecho, han operado tanto factores jurídicos como extrajurídicos que afectan desde sus contenidos hasta la eficacia y cumplimiento de los mismos.

Capacitar al estudiante de Derecho para que adquiera una conciencia histórica de la realidad socio-jurídico de su país, con especial relación en el contexto hispanoamericano.

En especial, se trata de acentuar el estudio y la comprensión de la compleja interacción existente entre el derecho y la sociedad, en lo que apunta al eje del problema: *la evolución de los cambios sociales y su impacto en el Derecho.*

### **Objetivos generales de la materia:**

1. Conocer, comprender y explicar la formación y desarrollo del derecho histórico argentino.
2. Reconocer la necesidad y pertinencia de la disciplina y el desarrollo historiográfico alcanzado en los estudios de grado de la Carrera de Abogacía.
3. Introducir, debatir y analizar conceptos claves para la comprensión del desarrollo del proceso histórico jurídico argentino. *Sociedad. Fuentes. Ideas Jurídicas. Derecho.*
4. Entender la dimensión histórica del derecho y conocer y comprender la gravitación decisiva que la misma ha tenido, proyectándose a lo largo de los tiempos, en el sistema

jurídico actual.

### **Objetivos específicos de la materia:**

1. Desarrollar la capacidad de los estudiantes para interpretar las fuentes ius históricas mediante la lectura atenta, el análisis y el debate de textos significativos.
2. Utilizar mecanismos de redes conceptuales que permitan y faciliten la mejor ubicación témporo espacial de los núcleos temáticos iushistoricos que caracterizaron cada época y que al mismo tiempo permitan una mejor comprensión de la disciplina.
3. Valorar la complejidad del plexo de factores que confluyen en la formación histórica del derecho argentino, caracterizando su evolución como un fenómeno social, cultural y colectivo.
4. Conocer la evolución específica de los procesos ius históricos que se generaron a lo largo del marco temporal señalado, señalando las particulares problemáticas que los rodearon y sustentaron: sociales, políticas, económicas, culturales etc.

### **Modalidades de enseñanza:**

Conforme a la reglamentación vigente, se ha contemplado el ejercicio y la aplicación de distintas técnicas de análisis histórico para el desarrollo del Programa de la materia, tanto en el cursado para obtener la condición de regular o la promoción sin examen de la asignatura.

En el desarrollo del cronograma regular del dictado de clases se prevé la realización de actividades en el aula, paneles o exposiciones por uno o más especialistas invitados, etc. vinculadas a los temas del programa, que permitan a los alumnos el conocimiento profundizado de elencos de temas significativos para el desarrollo del programa de la materia.

Se tratará de transmitir al alumno los núcleos de conocimientos básicos en una exposición debidamente sistematizada de la información elemental para la aprobación de la asignatura, garantizando la oportuna entrega de información en fuentes de consulta organizadas.

Se tratará, asimismo que en algunos segmentos del programa de enseñanza aprendizaje,



el propio estudiante busque e investigue acerca de información que se le proporcione, dirigido y orientado por el profesor a cargo del grupo, convirtiéndose de este modo, el mismo estudiante en el ejecutor de su proceso de aprendizaje, en el abordaje de núcleos didácticos estructurados por el profesor.

Esta metodología requiere necesariamente:

- \* El estudio previo por parte del alumno de la información que proporciona el material de estudio y cierta elaboración por parte del mismo.
- \* Máxima flexibilidad en cuanto a la selección de los núcleos elegidos del Programa de la asignatura que variaran en cada año académico y su tratamiento.
- \* El rechazo expreso a los procesos de memorización mecánica de los datos, hechos o normas que se analicen, apuntando a la mejor comprensión del segmento estudiado su ubicación histórica su interpretación, proyección y significación etc. conforme las pautas señaladas al describir los objetivos generales y particulares que persigue nuestro Programa de Enseñanza-Aprendizaje.
- \* Máxima participación del alumno, tanto en la preparación de la clase como en el desarrollo de ella.
- \* Estimular la actitud crítica del alumno, la cual surgirá de la organización didáctica del docente tanto en lo relativo a las actividades cuanto al material proporcionado luego de su discusión y acuerdo en la comunidad de Cátedra.
- \* Elaboración, por parte de la comunidad de Cátedra, con aprobación del Profesor Titular de un elenco de lecturas significativas con ayuda de las cuales se pueda guiar al alumno para el abordaje de los problemas relevantes que plantea el conocimiento histórico del Derecho Argentino.

### **Modalidades de Evaluación:**

La Cátedra ha discutido y elaborado un conjunto de pautas mínimas a fin de conformar un sistema de evaluación común para todos los docentes de las cátedras y C que permitan aunar criterios y modalidades de aplicación, evitando todo tipo de particularismos y/o subjetivismos.

Dichas pautas guardan estrecha relación con los objetivos generales y específicos de la materia oportunamente explicitados y estrecha coherencia asimismo con los alcances de la reglamentación vigente.

En tal medida, se procurará utilizar un método evaluador que contemple los siguientes aspectos:

Aprobación de los parciales establecidos por la actual reglamentación;

Asistencia a las clases, organizadas conforme los términos de la reglamentación vigente.

Participación activa en clases y demás actividades señaladas por la Cátedra.

La evaluación de los alumnos en particular apunta precisamente al interés, importancia, frecuencia y contenido de los trabajos y aportes críticos que el alumno haya presentado en el transcurso del semestre académico.

La participación en clase y la producción oral o escrita efectuada por el alumno, resultante de la enseñanza vertida en el aula, aplicación crítica de las guías de lectura y trabajos prácticos indicados, será considerada una fuente importante de información para la calificación final del alumno, regular o por promoción.

Se tratará de incentivar activamente la participación de los alumnos en tareas individuales y grupales durante el desarrollo del curso semestral de Historia del Derecho Argentino.

Para alcanzar la *promoción* de la asignatura, se requerirá la aprobación de un trabajo práctico integrador sobre lecturas dirigidas, donde se evaluarán críticamente la relación entre los objetivos propuestos y los logros alcanzados según las distintas opciones elaboradas por la comunidad de Cátedra y aprobadas por el Profesor Titular.

La evaluación final de los alumnos *regulares y libres* se realizará mediante un examen, que ha sido diseñado para poder comprobar globalmente el grado de conocimientos obtenido por el alumno y las distintas habilidades adquiridas por el alumno en la interpretación y crítica de los procesos ius históricos explicitados en el estudio de nuestra disciplina: Historia del Derecho Argentino.

A los alumnos que opten por la condición de *libres* se le sumará un examen escrito que apunta específicamente a la evaluación de este último carácter.